



Seguimiento No.

261

<b>SEGUIMIENTO A:</b>	<b>Funciones Asignadas al Comité de Conciliación respecto de la acción de repetición.</b>																																																
<b>OBJETIVO DEL INFORME:</b>	Verificar el cumplimiento del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia: "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión".																																																
<b>ALCANCE DEL INFORME:</b>	El informe de seguimiento realizado corresponde al periodo comprendido entre el 1° de julio y 30 de septiembre de 2022																																																
<b>PROCESO:</b>	Evaluación y Seguimiento	<b>ARTICULACIÓN CON EL MECI:</b>		El seguimiento registrado en el presente informe se realiza teniendo en cuenta la 7° Dimensión del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, denominada "Control Interno", la cual promueve el mejoramiento continuo en las entidades, estableciendo acciones, métodos y procedimientos de control y de gestión del riesgo, así como mecanismos para la prevención y evaluación de éste.																																													
<b>MARCO NORMATIVO EN CASO QUE APLIQUE:</b>	Artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015																																																
<b>ACTIVIDADES REALIZADAS</b>	<b>SI</b>	<b>NO</b>	<b>N.A</b>	<b>OBSERVACIONES / COMENTARIOS</b>																																													
<b>Verificaciones documentales físicas o en aplicativos</b>	X			A través de correo electrónico de fecha 05 de octubre de 2022 se preguntó a la Oficina Asesora Jurídica (OAJ) por las solicitudes de trámite de pago dirigidas al Ordenador del Gasto; al Grupo de Tesorería, con comunicación ODCI-2022-000122 se preguntaron los pagos realizados por concepto de sentencias, conciliaciones, costas y laudos arbitrales y verificación de información en el aplicativo SIIF.																																													
<b>Documentos soportes</b>	X			Respuestas recibidas a través de correo electrónico: OAJ: 12 de octubre de 2022; Tesorería: 05 de octubre de 2022 y reporte SIIF Nación II.																																													
<b>Confirmación de información con la dependencia</b>				No fue necesario adelantar dicho reporte.																																													
<b>Se informa al funcionario responsable de la dependencia sobre las observaciones, resultado del seguimiento</b>				El resultado del seguimiento se publica en la página web del Ministerio.																																													
<b>Se obtuvo respuesta a las comunicaciones enviadas por la OCI</b>	X			Sí. Se obtuvo respuesta por parte de la Oficina Asesora Jurídica y Grupo Tesorería																																													
<b>Desarrollo del Seguimiento:</b>	<p>En cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015 que enuncia: "Los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión".</p> <p>Una vez verificada la información del reporte de pagos por concepto de sentencias, conciliaciones y laudos arbitrales efectuados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, consultado a través del Sistema SIIF Nación y el reporte enviado por el Grupo de Tesorería se observó que durante el periodo comprendido entre el 01 de julio y el 30 de septiembre de 2022 se registró un pago por valor de: \$57.471.768,00, tal como se observa en la siguiente imagen:</p> <table border="1"> <tr> <td>Año Fiscal:</td> <td>2022</td> </tr> <tr> <td>Vigencia:</td> <td>Actual</td> </tr> <tr> <td>Periodo:</td> <td>Enero-Septiembre</td> </tr> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>UEJ</th> <th>NOMBRE UEJ</th> <th>RUBRO</th> <th>TIPO</th> <th>FUENTE</th> <th>REC.</th> <th>SIT.</th> <th>DESCRIPCION</th> <th>APR. INICIAL</th> <th>APR. ADICIONAD.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>35-01-01</td> <td>MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - GESTION GENERAL</td> <td>A-03-10</td> <td>A</td> <td>Nación</td> <td>10</td> <td>CSF</td> <td>SENTENCIAS Y CONCILIACIONES</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 57,483,182.00</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1"> <thead> <tr> <th>APR. REDUCID.</th> <th>APR. VIGENTE</th> <th>APR BLOQUEAD.</th> <th>CDP</th> <th>APR. DISPONIBL.</th> <th>COMPROMIS.</th> <th>OBLIGACION</th> <th>ORDEN PAG.</th> <th>PAGOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 57,483,182.00</td> <td>\$ 0.00</td> <td>\$ 57,471,768.00</td> <td>\$ 11,414.00</td> <td>\$ 57,471,768.00</td> <td>\$ 57,471,768.00</td> <td>\$ 57,471,768.00</td> <td>\$ 57,471,768.00</td> </tr> </tbody> </table>					Año Fiscal:	2022	Vigencia:	Actual	Periodo:	Enero-Septiembre	UEJ	NOMBRE UEJ	RUBRO	TIPO	FUENTE	REC.	SIT.	DESCRIPCION	APR. INICIAL	APR. ADICIONAD.	35-01-01	MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - GESTION GENERAL	A-03-10	A	Nación	10	CSF	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 0.00	\$ 57,483,182.00	APR. REDUCID.	APR. VIGENTE	APR BLOQUEAD.	CDP	APR. DISPONIBL.	COMPROMIS.	OBLIGACION	ORDEN PAG.	PAGOS	\$ 0.00	\$ 57,483,182.00	\$ 0.00	\$ 57,471,768.00	\$ 11,414.00	\$ 57,471,768.00	\$ 57,471,768.00	\$ 57,471,768.00	\$ 57,471,768.00
Año Fiscal:	2022																																																
Vigencia:	Actual																																																
Periodo:	Enero-Septiembre																																																
UEJ	NOMBRE UEJ	RUBRO	TIPO	FUENTE	REC.	SIT.	DESCRIPCION	APR. INICIAL	APR. ADICIONAD.																																								
35-01-01	MINCOMERCIO INDUSTRIA TURISMO - GESTION GENERAL	A-03-10	A	Nación	10	CSF	SENTENCIAS Y CONCILIACIONES	\$ 0.00	\$ 57,483,182.00																																								
APR. REDUCID.	APR. VIGENTE	APR BLOQUEAD.	CDP	APR. DISPONIBL.	COMPROMIS.	OBLIGACION	ORDEN PAG.	PAGOS																																									
\$ 0.00	\$ 57,483,182.00	\$ 0.00	\$ 57,471,768.00	\$ 11,414.00	\$ 57,471,768.00	\$ 57,471,768.00	\$ 57,471,768.00	\$ 57,471,768.00																																									

	<p>Mediante comunicación GDTH-2022-000734 se envió tanto a la Oficina de Planeación Sectorial como a Secretaría General el oficio de COLPENSIONES a través del cual remite fallo judicial que ordenó la reliquidación de pensión a nombre de la Sra. Gloria Cecilia Barney Duran, por valor de \$56.963.182. Con comunicación GDT-2022-000093 de fecha 29 de julio de 2022 se notificó al Secretario del Comité de Conciliación el pago de la Sentencia a nombre de la citada Sra. Barney.</p> <p>Por otro lado, mediante comunicación OAJ-2022-000544 se informó a Secretaría General la liquidación de costas condenatorias para pago, fijada dentro del proceso judicial ejecutivo instaurado por la Sra. Maria del Carmen Rubio Gómez, por valor de \$500.000. Con comunicación GDT-2022-000117 de fecha 13 de septiembre se notificó al Secretario del Comité de Conciliación el pago realizado.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, se observó que los pagos se realizaron e informaron en la misma fecha a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, no obstante, dado que se trata de una reliquidación de pensión y reliquidación de costas procesales no son objeto de conocimiento por parte del Comité de Conciliación para iniciar acción de repetición .</p>
<b>Generó plan de mejoramiento: Si ___No__X_</b>	<b>No. Observaciones:</b>
<p>Elaborado por:  <u>Martha Lucia Ocampo Rueda</u>  Profesional U. Oficina de Control Interno  Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  (MinCIT)</p>	<p>Aprobado por:  <b><u>DIEGO GUSTAVO FALLA FALLA</u></b>  Jefe Oficina de Control Interno  Ministerio de Comercio, Industria y Turismo (MinCIT)</p> <hr/> <b>FECHA DE APROBACIÓN: 31 de octubre de 2022</b>